

ACTAS 2016

# I Jornadas Nacionales de Investigación en Ciencias Sociales de la UNCuyo

25 y 26 de Agosto de 2016

"Perspectivas actuales en la investigación en ciencias sociales: problemáticas, enfoques epistemológicos y abordajes teórico-metodológicos"

## Autonomía y luchas en el campo jurídico: la Corte de Justicia en las primeras décadas del siglo XX en San Juan

ISBN 978-987-575-164-4

Mónica Riverós de Corradi  
monica.corradi@gmail.com

María G. Lirussi  
glirussi@yahoo.com.ar

Proyecto "El derecho de decir el Derecho. La constitución del campo jurídico en San Juan, un estudio en la larga duración"

María G. Henríquez (Director). Nancy E. Gómez (co-director). María J. Castilla. Silvia S. Storni. María G. Lirussi. Mónica Riverós de Corradi. Juan S. I. Martínez

Instituto de Investigaciones Socioeconómicas (IISE). Facultad de Ciencias Sociales Universidad, Nacional de San Juan

### Resumen

Esta ponencia presenta resultados de un proyecto que propuso analizar el proceso histórico de conformación del campo jurídico a fin de establecer las formas de articulación históricas entre éste y el campo político.

El proyecto tiene como anclajes teóricos la teoría de los campos y el análisis del campo jurídico desde una perspectiva sociohistórica, enfoque que promueve la producción del conocimiento sobre lo social.

El proceso de reconstrucción histórica del campo jurídico permitió analizar la forma que han asumido las relaciones entre los poderes del Estado, que ha seguido caminos diferentes en la Nación y en San Juan. En la provincia será recién en 1920, cuando el radicalismo asuma el gobierno al amparo de la Ley Sáenz Peña y con la llegada al poder de nuevos grupos, que aparecen los conflictos entre poderes obedeciendo a la incorporación de 'nuevos' agentes, vinculados al poder de turno, a la Corte de Justicia.

### Palabras clave

campo jurídico, enfoque sociohistórico, Corte de Justicia de San Juan

## 1. Introducción

Esta ponencia se desarrolla en el marco de un Proyecto de Investigación que tiene como objetivo la reconstrucción histórica del campo jurídico en San Juan, en este contexto se analiza el periodo comprendido entre 1916 y 1921, etapa fundamental durante la que se produjeron algunos sucesos con fuerte impacto en la política provincial.

Si bien en 1916 el triunfo de Yrigoyen en la Nación había significado el inicio de un proceso de regeneración política recién se tradujo en cambios para la provincia con el triunfo de Amable Jones en 1920. Estos acontecimientos marcaron una nueva configuración del poder judicial provincial.

Reconstruir históricamente el proceso de constitución del campo jurídico de San Juan implica conocer la historia de la provincia a fin de dar cuenta de los antecedentes institucionales e identificar a los agentes involucrados en el proceso, para ello se considera al *poder judicial* como un poder del Estado y de esa forma se indagará en su génesis para aproximarnos a la comprensión de lo que, posteriormente, se conformará como campo jurídico. Esta reconstrucción se realizó abordando el Poder Judicial provincial a través de la conformación de sus Cortes a partir de 1824. En este contexto, los episodios acaecidos luego de la intervención federal de 1919, que tuvieron como protagonistas centrales a los miembros de la Corte de Justicia, marcaron la configuración del poder judicial a partir de ese momento.

El campo jurídico es un espacio de diferenciación, de especialización, que concentra y en el que se disputa la posesión de una especie de capital, jurídico, forma particular de capital simbólico, objetivado y codificado, que sigue una lógica propia, distinta de otros mecanismos de diferenciación aún dentro del Estado como la militar o la financiera. (Bourdieu, 1993). Este es un campo fuertemente integrado de instancias jerárquicas que debe ser entendido en el marco más amplio del campo del poder, o del Estado. El poder judicial, como poder del Estado, tiene en la Corte de Justicia a su máxima autoridad.

La historiografía local explica este momento en el marco de una década signada por el conflicto de intereses entre Nación y provincia, así como también por los conflictos asociados a la ruptura del Partido radical local en el marco de un proceso de regeneración política estrechamente relacionado al triunfo de Irigoyen en la Nación (Rodríguez, 1979; Arias y Peñaloza, 1966).

Nuestro supuesto sostiene en cambio, que esta situación es un momento de lucha por el control de un Estado que comienza a diferenciarse hacia dentro y hacia fuera, un Estado que se consolida como tal, como resultado de la lucha entre grupos dominantes y grupos dominados al interior y ubicados en el mismo sector del espacio social. El grupo dominado está conformado por una parte importante de aquellos que llegarán a la provincia a fines del siglo XIX. “Sector que no detenta capital económico y no accede al orden simbólico dominante —mediante la estrategia privilegiada de la

alianza matrimonial y familiar con los grupos antiguos— surge a la existencia social a partir de las transformaciones que sufre el espacio social como producto de movimientos contradictorios en los que las leyes de educación común y de sufragio universal masculino juegan un importante papel y cuyos efectos, no completamente planeados y deseados, generan el marco en el que estos sectores encuentran la vía posible de expresión pública”. (Goldberg y García, 2009: 105)

Trabajar la Corte como el agente que ocupa la posición dominante en el campo jurídico, al tiempo que poder del Estado, remite a la idea del ‘campo del poder’. Para Bourdieu “el campo del poder es un campo de fuerzas definido en su estructura por el estado de la relación de fuerzas entre formas de poder, o especies de capital diferentes. Es también, inseparablemente, un campo de luchas por el poder entre detentores de poderes diferentes, un espacio de juego donde agentes e instituciones que tienen en común poseer una cantidad de capital específico (económico o cultural, particularmente) suficiente para ocupar posiciones dominantes al seno de sus campos respectivos, se enfrentan en estrategias destinadas a conservar o a transformar esa relación de fuerzas”. (Bourdieu, 1993).

En el caso argentino y siguiendo a Oyhanarte (1972) la historia de la Corte de Justicia de la Nación o de su jurisprudencia, y por analogía las Cortes de Justicia provinciales, puede dividirse en etapas que no se corresponden con un desenvolvimiento lógico sino con un trayecto marcado por un signo, un mito central, algún rasgo prominente y una figura descollante. Según la construcción de Oyhanarte, y a fin de contextualizar el momento que vivía la Corte de Justicia de la provincia a principios del siglo XX, el periodo que nos ocupa se enmarca en la Segunda Etapa descrita por el autor caracterizado por el ‘positivismo jurídico’ que se adscribe a la más ortodoxa concepción liberal y se conoce como la etapa del ‘roquismo’ durante la cual se importó el pensamiento filosófico y sociológico del positivismo spenceriano, que establecía la necesidad de proteger la “libertad” de las múltiples formas de limitación que pudiera imponer el Estado. Las figuras fundamentales de esta etapa están vinculadas a una generación de hombres que se consideran custodios de las estructuras económico-sociales construidas en el marco de la Argentina liberal, agropecuaria e incorporada al mercado mundial en la periferia del sistema capitalista. Es esta la etapa de la elaboración jurisprudencial destinada a preservar las estructuras de la Argentina moderna, liberal, que percibe al Estado como una amenaza para la libertad. Durante este periodo prevalecerá la filosofía del ‘laissez faire’ asociada al individualismo y a la supervivencia del más fuerte, impuesta y aprovechada por algunos sectores que salieron fortalecidos del proceso de conformación del Estado, que se quebrará con la crisis del ‘30.

Hacia 1920, Los cortistas nacionales de la época, nacidos en los albores de la Organización Nacional formados en la tradición jurídica positivista, se conciben como defensores del orden

alcanzado y es esta tarea la que los involucra activamente a la vida política del Estado argentino moderno, esto marcará el pensamiento de los juristas tanto en la Nación como en el territorio provincial.

## **2. Yrigoyen y las intervenciones provinciales**

La primera Presidencia de Yrigoyen presenta una situación no deseada por ningún presidente: triunfa por un amplio margen, pero su oposición es mayoría en el Congreso, quedando casi todas las provincias en manos de los conservadores (en la Cámara de Senadores no tendrá mayoría en ningún momento de su gestión y en la Cámara de diputados recién la tendrá en 1918). Así, el resultado de la participación popular mediante el sistema electoral inaugurado en 1912, había permitido el acceso al poder de esta nueva fuerza popular, el Radicalismo, pero, al mismo tiempo no había alcanzado para impedir que este flamante presidente encontrara trabas desde el Congreso para llevar adelante su gestión de gobierno. Fue por esto que la intervención federal a las provincias fue una de las herramientas preferidas del presidente Yrigoyen.

Como bien explica Ana M. Mustapic (1985), parte del problema se encuentra en la vaguedad en la redacción del Art. 6 de la Constitución Nacional. Este manifiesta que “El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.”

Nada se aclara respecto a que se considera una amenaza a la forma republicana de gobierno; tampoco se aclaraba quien del gobierno federal tenía autoridad para intervenir a las provincias. Son estos vacíos y la posición fijada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acerca de que las intervenciones eran una cuestión política y no entraban en su competencia, lo que permitieron que Hipólito Yrigoyen realizara quince intervenciones por Decreto frente a cuatro ordenadas por el Poder Legislativo.

¿Cuáles eran los fines políticos perseguidos con las intervenciones provinciales? Cada Provincia era considerada un distrito electoral y como tal debían elegir en elecciones a los integrantes de las Juntas Electorales y a los Diputados Nacionales; en cambio eran las legislaturas provinciales las que designaban a los dos senadores que representaban los intereses provinciales. En esto radica la importancia de manipular las provincias interviniéndolas y por ello historiadores y analistas de este periodo no pueden dejar de hacer hincapié en su idea de que “las autonomías son de los pueblos y no de los gobiernos”. En esta etapa diez provincias que se encontraban en manos conservadoras fueron intervenidas: todas lo fueron por decreto del ejecutivo, disueltos sus poderes ejecutivos y

legislativos y en algunas se vio amenazado el Poder Judicial. Al respecto, el Diputado Nacional por Buenos Aires, Matías Sánchez Sorondo afirmó que:

Las intervenciones radicales se dividen en dos clases: las que van a provincias gobernadas por conservadores y las que van a provincias gobernadas por radicales. Cuando van a provincias gobernadas por conservadores, el interventor derroca al poder ejecutivo, asume todos los poderes, inclusive el judicial, dicta presupuestos y, naturalmente, no se olvida de asignarse un buen sueldo. Cuando las intervenciones van a las provincias gobernadas por radicales, no importa que los gobernadores, como el caso del gobernador Borda, hayan cerrado la legislatura con bomberos para impedir la aprobación de diploma senatorial (Peñalosa y Arias, 1966:81).

Durante su primera presidencia Irigoyen interviene nueve provincias gobernadas por conservadores (Buenos Aires, Corrientes, Mendoza y Jujuy, en 1917; La Rioja, Catamarca, Salta y Santiago del Estero, en 1918 y San Juan en 1919) y diez gobernadas por radicales (Córdoba, en 1917; San Luis, en 1919; Salta y Jujuy en 1921 y Tucumán, en 1917 y 1920; Mendoza, en 1918 y 1920 y San Juan, dos veces en 1921), lo que suma en total veinte intervenciones federales. Las intervenciones a provincias gobernadas por conservadores tenían como objetivo consolidar el poder del Presidente mientras que las realizadas a provincias gobernadas por el Radicalismo tuvieron como finalidad resolver conflictos internos producidos al interior de la misma, en la mayoría de los casos eran enfrentamientos producidos entre el Poder Ejecutivo y la Legislatura que tuvo como consecuencia, entre otras, la división del partido Radical provincial.

### **3. El Poder Judicial en la provincia de San Juan durante el Gobierno Yrigoyenista**

El triunfo de Yrigoyen en 1916 resulta de la confluencia de múltiples procesos, siendo de vital importancia la instauración del sufragio universal en la Nación para la llegada de la Unión Cívica Radical a la presidencia. Al mismo tiempo en la provincia se consolidaba la alianza conservadora representada por la Concentración Cívica, que resultó triunfadora en las elecciones de 1916. Ese triunfo devino en una provincia que desde entonces aparecía convulsionada políticamente. Si bien el triunfo de Yrigoyen facilitó el surgimiento de nuevos grupos políticos, ninguno de ellos reunía el caudal electoral suficiente para imponerse en las elecciones provinciales de 1917, por tanto el Ejecutivo provincial seguiría en manos de la Concentración Cívica conformada mayoritariamente por los adherentes al Partido Conservador Nacional (Ramella, 1985: 105).

Entre los años 1919 a 1929 la Provincia de San Juan fue intervenida cinco veces. La primera, decretada por el Presidente fue en octubre de 1919, y tenía como objeto la reorganización de los poderes públicos. Esto fue una acción reclamada por los grupos opositores bajo la bandera del fraude electoral. Se nombró interventor al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Manuel Escobar, quien tenía como misión preparar las condiciones legales para el

surgimiento de un nuevo gobierno provincial constitucional. La intervención suprimió los poderes Ejecutivo y Legislativo quedando el Poder Judicial provincial 'en comisión'. La reorganización del Poder Judicial, y en particular de la Corte de Justicia era reclamada al flamante interventor aún por los grupos conservadores separados por la Intervención. En el periódico de la época, voz de los sectores conservadores, se reiteran las notas en las que se insiste sobre el tema, en las que además, se devela la forma en que se relacionan los poderes:

Deber imperioso de la Intervención es despejar los obstáculos que puedan oponerse a la acción del futuro gobierno provincial, pudiendo crearle una situación molesta y perjudicial para los intereses del Estado. Si es la Concertación Cívica la que consigue el triunfo no ha de sentirse muy cómoda con el actual poder judicial cuyos miembros, si bien fueron instalados por ese partido, se han metamorfoseado social y políticamente hasta parecer el extremo inconcebible de uno de ellos [haciendo referencia a los radicales] (Diario Nuevo, 14/03/1920).

El partido radical reorganizado sobre antiguos grupos locales con el aporte de los jóvenes, liderados por Federico y Aldo Cantoni (Ramella, 1985), comienza a mostrar incipientes conflictos que lo llevarán a la división entre los 'Intransigentes', que constituían el grupo más radical y menos conformista e integrado mayoritariamente por los jóvenes radicales y los 'Nacionalistas' que conformaban la estructura tradicional del partido y respondían a la fracción gobernante del partido a nivel nacional, más el aporte de las migraciones conservadoras. Estos enfrentamientos no reflejan una lucha de clases sino una disputa entre una dirigencia tradicional, educada y aristocrática y otra que emergía como hija de inmigrantes llegados a la provincia, algunos nuevos ricos, con hijos profesionales y que buscaba un espacio donde actuar políticamente, es aquí donde surge como líder de ese sector Federico Cantoni. La división del radicalismo provincial nace de una elección interna para designar candidato a diputado nacional, en esta Cantoni es derrotado y como consecuencia se aparta del partido fundando la Unión Cívica Radical Intransigente.

En las elecciones previstas para los primeros meses de 1920 solo se podían garantizar el triunfo del radicalismo local si se lograba un acuerdo entre ambas fracciones del partido. En el medio de las negociaciones y ante la falta de acuerdo entre las partes, el presidente Yrigoyen va a imponer su candidato: Amable Jones, un médico, neuropsiquiatra, que abandonó la provincia en su adolescencia para radicarse en Buenos Aires que milita en el radicalismo desde su juventud y que solo volverá a San Juan para la campaña. La fórmula será completada por Aquiles Castro, un viejo político radical, amigo personal de Yrigoyen.

Finalmente la gestión del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical para avenir a los sectores enfrentados dio sus frutos, ya que la fórmula triunfante para las elecciones de mayo de 1920 fue la de Amable Jones- Aquiles Castro. La candidatura impuesta desde la Nación significará la victoria del radicalismo y el desplazamiento de la Concentración Cívica del gobierno provincial. El Gobierno

triunfante mantendrá estrechos lazos con la Nación pero apenas asumido mostrará profundas divisiones al interior del partido local, de tal forma que sus opositores se recluirán en la Cámara de Diputados conformando un bloque dirigido por el senador Federico Cantoni que se autodenominó el “block” que posteriormente dará origen a la Unión Cívica Radical Bloquista. Sin embargo la instauración de un gobierno radical coincidente con el de la Nación, no alcanzará para resolver el problema de la Justicia local.

#### **4. El gobernador Jones y la Corte de Justicia**

A poco de asumir sus funciones, el 9 de julio de 1920, Jones convocará para cubrir los cargos del ejecutivo y del poder judicial y la Corte, a partidarios residentes fuera de la provincia. Con la absoluta convicción de que no tenía ninguna deuda política local y respondiendo directamente al Presidente de la Nación, el flamante gobernador ignoró a los radicales sanjuaninos. Este hecho ofendió la sensibilidad local y se convirtió en el centro de las críticas al gobierno, enfrentándolo a los poderes y grupos locales. La mayoría de las bancas en ambas Cámaras, parte de los miembros del Poder Judicial y la administración pública estaban en manos de los grupos que venían gobernando la provincia desde décadas atrás, pero también de radicales ya nacionalistas, ya intransigentes.

Como el 15 de julio se iniciaba el periodo de Sesiones de la flamante Legislatura Provincial, el gobernador se apura a designar comisionados en todos los municipios, en los cuales descansaba la maquinaria electoral. Ante el receso de la Cámara realizó todas las designaciones sin el acuerdo del Senado, tal como lo establecía el procedimiento establecido en la Constitución. La tensión con el Poder Legislativo había comenzado.

El conflicto en el Poder Judicial iniciado en 1919 transitaba ahora, otras instancias. Realizadas las elecciones, un mes antes de asumir Jones, el interventor Escobar emite un decreto que declaraba en comisión al Poder Judicial. Esto se entiende en el marco de que en ese momento el Poder Judicial se encontraba en manos de la oposición, situación que se estimaba complicaría la gestión del nuevo gobernador Jones, dificultándole la gestión: en realidad y en términos de estrategia política era preferible que la intervención la hiciera Escobar.

Cuando Jones llega al gobierno, renuncian los jueces nombrados en comisión por Escobar. El 14 de julio, antes del inicio de sesiones de las Cámaras, el gobernador nombra ‘en comisión’ a dos camaristas: José Flores Perramón y Franklin Varela. Flores Perramón era doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales y tenía 30 años ese momento. Había ocupado varios cargos en la justicia y vuelve a San Juan al ser convocado por Jones. Franklin Varela, de origen jachallero, formaba parte del supremo tribunal desde 1909 durante la gobernación del Coronel Carlos Sarmiento. Por tener mayor antigüedad que Flores Perramón, la Corte se constituyó bajo su presidencia. El tercer miembro, será

Pedro Manrique, también jachallero, que había ingresado a la Corte en 1918, y convocado como conjuer por los dos camaristas comisionados.

A los treinta días de la designación, venció la comisión, quedando vacantes los cargos del poder judicial. Al mismo tiempo Jones había enviado a la Legislatura el pliego de los candidatos para cubrir los cargos de la Corte y los jueces vacantes. Para cubrir los cargos de la Corte eleva las postulaciones de José Flores Perramón, Alberto Echegaray y Enrique Rojo al Senado. Este aprobó la designación de Flores Perramón pero rechazó las de Echegaray y Rojo argumentando que ninguno de los dos había ejercido la profesión de abogado en la provincia en los dos años anteriores.

Frente a esta negativa Jones propondrá en reemplazo de Echegaray a Alejandro Zaldarriaga e insistirá con Rojo nuevamente. Otra vez, el Senado rechazará a los candidatos del Ejecutivo. Así, se llega a fines de diciembre con una justicia acéfala: la Corte está compuesta por un solo miembro, su presidente. En este contexto, se produce el enfrentamiento entre Jones y el Poder Legislativo.

El día 23 de noviembre y haciendo uso del derecho que les confería el artículo 46, la Legislatura decreta la finalización de las sesiones ordinarias e inmediatamente inaugura las sesiones extraordinarias para tratar los asuntos que están en cartera. Se procede a citar a la cámara de senadores y la cámara de diputados para el día 27 de noviembre a las 22 horas.

El día 27 de noviembre el gobernador Jones emite un decreto afirmado que debiendo terminar el periodo de sesiones ordinarias de la Honorable Legislatura el día 30 de noviembre, como lo disponía el artículo 44 de la constitución de la provincia y siendo necesario tratar la ley de presupuesto para el ejercicio del año 1921, convoca en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la constitución a sesiones extraordinarias para el día 29 de enero al único fin de tratar el presupuesto. Frente al decreto del Poder Ejecutivo que revoca la decisión de convocar a sesiones extraordinarias, el Poder Legislativo se reunirá el día 27 de noviembre a las 23:30 sesionando ambas cámaras a fin de analizar lo que se haría con la nota enviada por el Poder Ejecutivo.

Transcende el objetivo de este trabajo el análisis del debate que se llevó a cabo, destacándose el enfrentamiento entre el Sr. Ministro de Gobierno e Instrucción Pública Justo Zavalla y el Senador Cantoni. Finalmente se aprobó el llamado a Sesiones Extraordinarias propuesto por los legisladores.

El 5 de diciembre se llevaron a cabo elecciones municipales, pero el Poder Ejecutivo emitió un decreto el día anterior, reservándose el derecho de aprobar o desaprobar los resultados.

El 19 de diciembre el Poder Ejecutivo nombró en comisión a los doctores Enrique Rojo y Alejandro Zaldarriaga como integrantes de la Corte de Justicia. Al día siguiente, a primera hora, los jueces de la provincia recibieron una nota donde se los invitaba a presenciar la ceremonia del juramento ante el Poder Ejecutivo. Los magistrados juraron ante el Gobernador y anunciaron que asumirían al día siguiente.

El 21 de diciembre los magistrados se presentaron a primera hora ante José Flores Perramón, quien era considerado el Presidente de la Corte por ser el único miembro de la Corte nombrado según el procedimiento constitucional, que desconoció sus nombramientos y dio un comunicado en el cual afirmaba:

(...) no resultando de sus respectivos nombramientos que se haya cumplido en ellos el requisito del acuerdo del Senado, según lo prescribe el artículo 115 inc. 4 de la Constitución de la Provincia que es indispensable, dado que las cámaras legislativas no se encuentran en receso (recordemos que estaban convocadas a Sesiones Extraordinarias) y reputando también ilegal el juramento prestado por los nombrados ante el Gobernador de la provincia por ser ello violatorio del artículo 8 de la ley orgánica de los tribunales, y no deseando, por último, el suscripto incurrir en responsabilidades penales, resuelve dejar constancia que no reconoce a los nombrados como miembros de esta Corte de Justicia, absteniéndose en consecuencia de integrar tribunal con ellos.

Inmediatamente de su pronunciamiento, José Flores Perramón convocó al Juez del Crimen Teófilo S. Castro a fin de entregarle los antecedentes del caso y denunciar a Rojo y Zaldarriaga por los delitos de desacato y usurpación de autoridad. Ante los hechos, el Colegio de Abogados y el Colegio de Procuradores desconocieron estos nombramientos. Ante lo que el Poder Ejecutivo consideró un desacato a la Autoridad, el Gobernador Jones ordenó al jefe de policía el desalojo de Flores Perramón de su despacho al mismo tiempo que confirmó a Rojo y a Zaldarriaga.

El día 22 de diciembre Rojo y Zaldarriaga enviaron un comunicado al Jefe de Policía informándole que Flores Perramón había sido suspendido en sus funciones por 30 días. La denuncia de Flores Perramón a los dos flamantes cortistas por desacato y usurpación de autoridad paso por el despacho de todos los jueces del crimen, donde cada uno se inhibió por razones distintas.....hasta que finalmente llego la Feria Judicial.

Jones, no satisfecho con haber conseguido la suspensión de Flores Perramón por 30 días y teniendo como objetivo desplazarlo del cargo, convoco al fiscal del Crimen Hugo Fernandez Burzaco para que lo acusara criminalmente. Puesto al tanto de los detalles del caso y después de leer detenidamente las pruebas presentadas por el gobernador, el fiscal elevo al mismo un informe con fecha 22 de diciembre donde le informa que los hechos denunciados no constituyen un delito, pero que en el caso de que el cortista los hubiese cometido, que le correspondía, según lo establecía la Constitución Provincial, el juicio político por la Legislatura Provincial.

Fernández Burzaco fue exonerado del cargo de fiscal del crimen mediante un decreto del gobernador con fecha 23 de diciembre por incumplimiento de su deber, siendo reemplazado por Aquiles Damianovich, amigo personal del gobernador.

El 24 de diciembre Amable Jones firmo un decreto en el cual establecía que, dado que Flores Perramón estaba intentando constituir un nuevo tribunal que lleve el mismo nombre y cumpla las

mismas funciones que el legítimo en cuanto a la tramitación y decisión de asuntos judiciales, desconociendo a los doctores Rojo y Zaldarriaga y, considerando que la convocatoria a Sesiones Extraordinarias era para el día 29 de enero del 1921, que no era conveniente que la Legislatura permaneciera abierta para que cualquiera pudiera servirse de ella para cometer actos sediciosos, por lo cual ordena al Jefe de Policía que proceda a clausurar el recinto legislativo desalojando a cualquiera que se encuentre en ella.

Anulado temporariamente el órgano legislativo nombrará a los magistrados judiciales, a las autoridades del Banco Provincial y demás colaboradores sin el acuerdo de las Cámaras. La prensa nacional pone a San Juan en sus primeras planas. Amable Jones llevaba apenas seis meses en su cargo.

Estos hechos, al interior del partido radical, produjeron el cisma que dio lugar a la conformación de un block en el poder legislativo, origen de la Unión Cívica Radical Bloquista.

En Enero de 1921, el Radicalismo Intransigente organiza una movilización contra la Corte de Justicia Provincial. La problemática principal es que el conjunto de la sociedad considera que el Gobierno de Jones no ha modificado la situación de la organización de la justicia local ya que “el Supremo Tribunal se encuentra en manos de una mayoría de origen pecaminoso, por inconstitucionalidad de nombramiento y juramento...”. Hace una fuerte crítica a la función cumplida por el fiscal del crimen (de quien se pretendía destituyera al único, hasta entonces, miembro de la Corte, Flores Perramón) y a la acefalia de los juzgados que obedece a la falta de aprobación de los pliegos en el poder legislativo. El Poder Judicial de la provincia siempre estuvo cuestionado. La causa era muy sencilla: la justicia estaba al servicio de los sectores más poderosos.

No van a dejar pasar a ninguno, hasta que se no proponga un hombre del sector de ellos. Sostener esos jueces constituye un gran peligro social. Todo el mundo sabe a qué personas se les ha despojado de su fortuna y a qué infelices se les ha puesto en cárcel por ser honrados (Conceptos vertidos por Honorio Guiñazú en su libro “Dr. A. Jones, un hombre, un pensamiento y un gobernante”, 1921 y citado por Bataller, 2013:44).

La justicia no existe en San Juan. Está en manos de jueces que sentencian sin control, que viven en la ruleta y que eran ratificados en sus proceder por los cortistas. Jueces en la Justicia del Crimen que amparan a cualquier bandido que hace alarde del cuchillo. Jueces civiles y comerciales que dejan los expedientes de trámite durmiendo en los estantes de los juzgados y que arrojan a los litigantes a la calle si demandan una resolución.

¡Justicia! En San Juan durante mucho tiempo no se ha conocido. A muchos de los jueces exonerados los interesados les escribían las sentencias con las que se enriquecían (...) Gobernador, sólo usted puede cambiar estas cosas. (...) Es imposible hacer gobierno con gente que quiere ir más lejos que las leyes. Imposible hacer gobierno con gente empedregada, empecinada en predominar con sus errores; gente caprichosa que considera al gobierno cual cosa propia, de la que puede disponer en beneficio de unos cuantos. Esa gente considera al gobierno como un modus operandi. Y a un pueblo que tiene aún el espíritu de los conquistadores, es necesario insinuarle el camino de otras orientaciones. Es preciso decirle

que para que una oposición se tome en cuenta es indispensable no ser difamador (Diario Nuevo, San Juan 19/01/1921).

El Senador Cantoni se convirtió en el líder de la oposición (en virtud del fuerte apoyo popular) y en un enemigo irreductible del yrigoyenismo tanto a nivel local como nacional.

El block formado Radicalismo Intransigente en la Legislatura va a oponerse sistemáticamente a las acciones de gobierno de Jones.

El accionar del gobierno comienza a trabarse, las leyes no pueden ser sancionadas, prácticamente todos los diputados de su propio partido forman parte del block, salvo dos diputados y un senador que respondían al gobernador (El Nuevo Diario, s/f.: 37).

Las noticias acerca del conflicto de poderes llegaron hasta la Cámara de Diputados de la Nación, desde donde se envió una Comisión que investigara lo que sucedía en San Juan, la cual recomendó la urgente intervención de la provincia. En el mes de febrero el Congreso aprobó la intervención a la provincia, ley que fue vetada por el presidente de la Nación. En cuanto esta noticia llegó a la provincia y ante la seguridad de que el presidente Yrigoyen nunca iba a aprobar la intervención al gobierno de Jones, es que los legisladores se reúnen a fin de iniciarle juicio político al gobernador. Sin embargo la Legislatura seguía cerrada y ocupada por la policía, por lo cual los legisladores luego de labrar un acta comienzan a sesionar en la casa de Ramón Barrera. El 25 de febrero la moción de juicio político fue presentada y aprobada. El presidente del Senado Juan Estrella le comunicó lo resuelto suspendiéndolo en sus funciones. Jones se comunicó con el Ministro del Interior informándole lo sucedido. Acto seguido ordenó la detención de los diputados que habían votado la suspensión en sus funciones del gobernador y la de Barrera por haber prestado la casa. Docenas de telegramas enviados por jueces y diputados llegaron a la Presidencia de la Nación y por eso, cuando el 2 de marzo de 1921 Yrigoyen telegrafió a Jones: "... Jamás un conflicto de carácter constitucional entre poderes puede justificar la adopción de medidas de fuerza contra legisladores y jueces, cualquiera que fueran las causas determinantes del conflicto" (Peñaloza, 1966: 91). Jones entendió que el respaldo que le brindaba el presidente estaba tambaleando y dejó en libertad a los legisladores.

En marzo de 1921, la provincia es nuevamente intervenida por la Nación "con el objeto de restablecer la regularidad funcional de su gobierno". El 17 de marzo el doctor Raymundo M. Salvat fue nombrado interventor y el 3 de junio dio por terminadas sus funciones luego de reponer a los jueces exonerados, anulando las elecciones municipales y normalizando la Legislatura reconociendo como válido su llamado a sesiones extraordinarias. El interventor recomendaba hacer efectiva la suspensión del Gobernador en su ejercicio, punto al que Yrigoyen no accedió. Sin embargo el resultado de la misión Salvat no modificó mucho la situación, si bien los jueces fueron restituidos a sus cargos, la Cámara de Diputados había quedado sin quórum ya que 13 legisladores tenían el

mandato cumplido; la Cámara de Senadores también estaba incompleta o sea que no podía sesionar; los municipios habían quedado sin autoridades al haberse anulado las elecciones. Todo esto enardeció a la oposición y la puso en acción.

El 8 de junio del año 1921 Juan Estrella constituyó un gobierno paralelo, nombró Ministros y designó en comisión a dos nuevos Ministros de la corte a los cuales Flores Perramón les tomó juramento. Estrella envió un telegrama al Ministro del Interior que decía: “Hago responsable ante el país al gobierno del que forma parte de la sangre que se derrame en este pueblo, para mantener con honor el imperio de las instituciones”.

La reacción del Gobernador Amable Jones frente a los hechos no se hizo esperar, ya que rápidamente ordenó desalojar a los cortistas reemplazándolos por otros a quienes nombró en forma inminente; al mismo tiempo envió una orden de arresto para su Vicegobernador, Juan Estrella, Ministros, Diputados y Senadores que lo habían apoyado en la constitución del gobierno paralelo. Ante tamaño agravio los Jueces presentaron su renuncia.

La situación de público conocimiento se tornó insostenible y en el Congreso de la Nación hubo un amplio debate acerca de ‘la cuestión de San Juan’ relatado por boca del diputado sanjuanino Marcial Quiroga como “el escandalo institucional más grande que registra la historia de muchos años a esta parte en las provincias argentinas”. Comienzan a correr rumores de revolución. En reiteradas oportunidades Marcial Quiroga pedirá la intervención de la provincia.

Se seguirán sucediendo acontecimientos inesperados que afectan la vida institucional de la provincia y hacen sobrevolar la amenaza de la intervención por parte de Yrigoyen. La situación se agrava a fines de octubre cuando en un tiroteo en Jáchal es herido Federico Cantoni. Ante las dificultades Estrella viaja a Buenos Aires, pero ya es demasiado tarde, el 20 de noviembre en La Rinconada, Pocito, Amable Jones es asesinado junto a Juan Meglioli, importante bodeguero y presidente del Banco Italo-Argentino quien se encontraba con el gobernador por casualidad.

Ante la gravedad de los hechos y la ausencia del Vice gobernador Juan Estrella, quien se encontraba enfermo en Buenos Aires, el presidente de la Corte de Justicia, doctor Luis J. Colombo, quien había resultado herido en el atentado, asumió interinamente el gobierno. Simultáneamente Cantoni y un grupo de sus más fieles adeptos fueron apresados responsabilizándoselos del asesinato del Gobernador.

El hecho de sangre provocará un caos en la vida política-institucional de la provincia obligando a que, finalmente el 7 de diciembre, Yrigoyen firme el decreto de intervención designando al Sr. Julio Bello interventor de la provincia. Este se mantendrá en su cargo hasta diciembre de 1922, siendo reemplazado por el Dr. Marcial Izasa. Entre tanto durante su gobierno se celebrarán las elecciones de

renovación de Diputados nacionales y Electores a presidente y vice, resultando triunfante la Unión Cívica Radical Bloquista.

A fines de 1922 el Presidente Alvear nombrará un nuevo interventor, el Dr. Manuel Carlés, quien tendrá como misión fundamental convocar a elecciones para cubrir los cargos vacantes del Poder Ejecutivo y Legislativo provincial. Dichas elecciones se celebrarán con la abstención de la Unión Cívica Radical en protesta por la participación del bloquismo en los comicios, derivando en una apasionada campaña electoral. El candidato bloquista era Federico Cantoni, que estaba preso y por lo tanto el responsable de la campaña fue su hermano Aldo Cantoni, quien migró de Buenos Aires al solo fin de trabajar para el triunfo de su hermano.

Finalmente en las elecciones de 1923 en la provincia triunfa un Federico Cantoni en prisión y sospechado del asesinato de Jones. Será el mismo Presidente de la Corte, Flores Perramón, quien le otorgue la libertad para asumir la gobernación en 1923. Este hecho, haría suponer que consolidado el 'cantonismo' como fuerza política haría uso de plenos poderes en el nombramiento de los funcionarios del Poder Judicial. Nunca más el radicalismo sería gobierno en la provincia.

#### **5. A modo de conclusiones: la Corte y la democracia de San Juan**

Los años 20 en San Juan vinieron acompañados de la intención de poner en marcha un proceso de regeneración política en una provincia que, hasta ese momento, había tenido un lento desarrollo económico, y había estado gobernada por una oligarquía social y políticamente sedentaria, a decir de Rodríguez (Rodríguez, 1979: 203).

La irrupción del radicalismo en el Poder Judicial, pareciera haber arrebatado una parte de ese poder a los grupos tradicionales, configurando un nuevo sistema de relaciones. Como sostiene el supuesto enunciado en la introducción, estos nuevos grupos, grupos dominados al interior de las clases dominantes han acumulado capital cultural a través de la educación universitaria, educación reservada hasta la Reforma universitaria, solo a grupos de elite entre los cuales también se encuentran los hijos de los comerciantes y agricultores prósperos, pequeñas burguesías nacidas a la luz de los procesos iniciados terminadas las guerras de Independencia. La organización y los cambios que tienen lugar en el proceso de constitución del campo de poder y del campo jurídico local en particular, son producto de las luchas entre agentes a los que, en función de su posición en el campo, ligada a su capital específico, les interesa la conservación o la subversión. Este grupo, hace valer sus diplomas, no se trata sólo de abogados, en su mayoría son doctores en Jurisprudencia. Formados en el positivismo, al igual que los jueces roquistas, no buscan subvertir el orden establecido, sino solo cambiar la estructura del campo para ocupar posiciones dominantes en el mismo.

El aparato jurídico constituye el principio de la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio pertenece al Estado y cuya autoridad se encarna en la institución de la Corte de Justicia.

La institucionalización de la Justicia como poder del Estado Nacional Argentino tiene su origen en la sanción de la Constitución de 1853. El decreto de designación de los primeros ministros de la Corte Suprema de la Nación lleva la firma del presidente Mitre, diez años más tarde. La conformación de la primera Corte será posible en el marco de un amplio abanico de actividades destinadas a afianzar el dominio institucional del Estado que implementará el gobierno surgido del triunfo de Pavón. Las luchas por conservar los privilegios considerados sustanciales para la Independencia de cada provincia y la escasez de profesionales especializados, serán entre otras, algunas de las razones esgrimidas para explicar este derrotero.

### **Bibliografía**

- BATALLER, JUAN C. (2013). *Un hombre llamado Amable Jones*. San Juan: Fundación Bataller.
- BOURDIEU, PIERRE (1993). *Génesis y estructura del campo burocrático*. Actes de la Recherche en Ciencias Sociales. Nº 96-97. Pp. 49-62.
- BOURDIEU, PIERRE (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. 2ª edición. Ed. Descleé de Brouwer. Bilbao.
- CAROFIL, ALFONSO (2005) *El Doctor Amable Jones o sangre entre los radicales*. En Revista Alcmeón. Revista argentina de Clínica Neuropsiquiátrica. Año XV, vol, 12, Nº2, Julio. Fundación Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica.
- EL NUEVO DIARIO. s/f. Suplemento Coleccionable nº3. San Juan.
- FERNÁNDEZ, JUAN R. (1967), San Juan (1862-1930). En *Historia Argentina Contemporánea*. Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires.
- GOLDBERG, MARÍA Y GARCÍA, FABIANA (2009). La democracia en San Juan. Nuevo escenario para antiguos repartos. En Goldberg et al. *El juego de las sillas*. San Juan: EFU.
- MUSTAPIC, ANA M. (1984). *Conflictos institucionales durante el primer gobierno radical: 1916-1922*. En Desarrollo Económico, Vol. 24, Nro. 93, Abril-Junio.
- OYHANARTE, JULIO (1972). *Historia del poder judicial*. Revista Todo es Historia, Nº 61. Buenos Aires.
- PEÑALOZA DE VÁRESE, CARMEN Y ARIAS, HÉCTOR (1966) *Historia de San Juan*. Mendoza: Spadoni.
- RODRÍGUEZ, CELSO (1979). *Lencinas y Cantoni. El populismo cuyano en tiempos de Yrigoyen*. Buenos Aires: Editorial de Belgrano.